

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo acudido con instancia á este Gobierno de provincia el contratista de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos, pidiendo que se le abonen los daños y perjuicios ocasionados en las obras de dicha carretera, por consecuencia de la inundación sufrida á consecuencia del desbordamiento del río Jarama, el día 5 del actual, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, á fin de que cumpliendo con lo preceptuado de la regla tercera del artículo 3.º del reglamento de 17 de Julio de 1868, puedan las personas que lo tengan por conveniente alegar las oposiciones referentes al particular, ante el Alcalde de Ciempozuelos, encargado por este Gobierno para instruir el oportuno expediente informativo; entendiéndose que las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos en término municipal de Chozas de la Sierra, para la construcción de la carretera de tercer orden de Chozas á Manzanares, á fin de que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de dicho pueblo á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de fijar la parte de finca que ha de ser expropiada y su valoración, debiendo reunir dichos peritos las condiciones que se determinan por el art. 32 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de que se deja hecho mérito; en la inteligencia de que espirado dicho plazo sin designar el perito de que se trata, ó si este no reuniese las condiciones exigidas, se entenderá que se conforman con el perito nombrado por la Administración.

Relación que se cita.

Número de orden de la finca.	Finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre del dueño.	Clase de la finca.	Observaciones.
1	Una parte...	Doña Prudencia Bañuelos.	Tierra de pasto.	Sin cerrar.
2	Idem.	D. Luis Gutiérrez.	Prado de id.	Cercado.
3	Idem.	Doña Isabel Santos.	Idem.	Idem.

Madrid 25 de Abril de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Junta de Vigilancia y Patronato.

El día 26 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Secretaría de la Corporación, sita en la cárcel nueva de Madrid (Paseo de San Bernardino), ante la Comisión de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario del Gobierno de provincia, la subasta para contratar por término de cuatro años que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1888, el suministro de víveres para los presos y presas pobres, sanos y enfermos de las cárceles de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales hasta el señalado para el remate, de once á tres de la tarde, en la citada Secretaría.

Los que desearan interesarse en la licitación, deberán presentar precisamente las proposiciones en la referida Secretaría, en la forma que se determina en el indicado pliego de condiciones, en los días y horas marcados anteriormente, no admitiéndose después de la señalada para la subasta proposición alguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 20 de Abril de 1884.—El Gobernador de la provincia, Villaverde.

Diputación provincial.

RECTIFICACIÓN.

En el repartimiento publicado en el número 100 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia del viernes 25 del presente mes, aparece que la cantidad que sirve de base para el reparto al pueblo de La Cabrera de Buitrago, se ha consignado la suma de 5.513'28 pesetas, debiendo ser la de 5.613'24.

Idem en la id. id. de Mejorada del Campo, la de 23.363'02 en vez de la de 23.763'02, y la cuota que corresponde satisfacer al pueblo de Vallecas es la de 11.710'30 pesetas, á cuya cantidad le falta un guarismo por estar en blanco.

Comisión provincial.

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril actual, son los siguientes:

	Pesetas. cénts.
Ración de pan.....	0'25
Idem de cebada.....	0'69
Idem de paja.	0'24
Litro de aceite.....	1'05
Kilogramo de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 22 de Abril de 1884.—Camilo Pozzi.—V.º B.º—Hernández Prieta.

Sesión de 25 de Marzo de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten: García Lomas.—Romero Gil Sáenz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.

El Sr. Moral excusa su asistencia á la sesión por hallarse enfermo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtiene el resultado siguiente:

INCIDENCIAS DEL ACTUAL REEMPLAZO.

El Escorial.

1 Isaias Medrano García.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Chinchón.

16 Vicente Chamorro Persiguero.—Exceptuado.—Id. id. id.

Belmonte de Tajo.

7 Andrés Hermenegildo García Avila.—Ingresa como recluta excedente de cupo.

Villamanrique de Tajo.

2 Antonio García y García.—Soldado definitivo.

Palacio.

60 Pablo Jiménez Tobares.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

124 Manuel García de la Chica y Darco.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo por baja del núm. 60.

293 José Sánchez Rubio.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Morata.

11 Félix Pascual Roldán.—Exceptuado.—Pasa á recluta disponible para caso de guerra.

Villaconejos.

8 Faustino Perfecto Cámara Ruiz.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

10 José Trifón García García.—Idem idem id.

12 Juan Ruiz Sánchez.—Talla, 1,495 milímetros.—Exento de responsabilidad.

Villarejo de Salvanés.

4 Francisco Díaz Domingo.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta para caso de guerra.

8 Antonio López Huertes.—Recláme-se de nuevo filiación de su hermano.

12 Silvestre Bonilla Algara.—Idem idem id.

13 Estéban García Tolova Jimenez.—Exceptuado.—Pasa á recluta disponible para caso de guerra.

14 Ramón Brea Alcázar.—Pasa de recluta disponible á activo por baja del número 4.

Reemplazo de 1883.—REVISIÓN.

Arganda.

2 Mariano Rodríguez Benito.—No habiendo justificado la excepción pasa de recluta disponible para caso de guerra á la situación de activo.

6 Hermógenes Escalona García.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

7 Joaquín Vega Escolar.—Talla, 1,520 milímetros.—Id. id. id.
 9 José Pérez Rebollo.—Talla, 1,535 milímetros.—Id. id. id.
 12 Juan Manuel Orejón López.—No habiendo justificado la excepción pasa de recluta disponible para caso de guerra á la situación de activo.
 15 Antonio González Herranz.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 19 Mariano Sardinero Jimeno.—Exceptuado.—Id. id. id.
 24 Manuel Vedia Jusua.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 12.
 25 Epifanio Peinado Serrano.—Idem idem id. por ingreso del núm. 2.

Chinchón.

5 Simón Sánchez Nieto.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 18 Norberto Sánchez Vega.—Oficiase al Sr. Juez de Alcalá para que disponga su presentación.
 23 Julián Santos Martínez.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 29 Eusebio Santos Romano.—Pendiente como procesado.
 35 Lucio Jacinto Heras Corve.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 37 Plácido Roldán Parrilla.—Talla, 1,540 milímetros.—Id. id. id.
 39 Juan de Mata Peña Nieto.—Exceptuado.—Id. id. id.
 41 Sabino López Morales.—Talla, 1,535 milímetros.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 49 Manuel Berno Rojo.—Exceptuado.—Id. id. id.

Morata.

1 Francisco de Torres y de la Torre.—Inútil.—Id. id. id.
 6 Mariano Vera de la Torre.—Exceptuado.—Id. id. id.
 12 Ciriaco Rivera Cediel.—Exceptuado.—Id. id. id.
 15 Inocente Gonzalo Ortíz.—Talla, 1,550 milímetros.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra á activo.
 17 Narciso de la Torre Moreno.—Talla, 1,560 milímetros.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo.
 21 Manuel del Castillo Machado.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 17.
 23 Pedro Delgado y Delgado.—Idem idem id. por ingreso del núm. 15.
 24 Gonzalo Fomanalfa Tejero.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 32 Antonio Castillo y Palmero.—Exceptuado.—Id. id. id.

Belmonte de Tajo.

1 Gabriel Román Avila San Lorenzo.—Inútil.—Id. id. id.
 2 Pedro Avila Núñez.—Habiendo desaparecido la excepción pasa de recluta disponible para caso de guerra, á activo.
 4 José Mena Carvajal.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 5 Pedro Damián Morate y Campo.—Inútil.—Id. id. id.
 7 Gregorio Roldán Belinchón.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 8 Pedro Avila y Roldán.—Exceptuado.—Id. id. id.
 10 Tomás León Gómez Avila.—Exceptuado.—Id. id. id.
 11 Ramón García Ramos.—Exceptuado.—Id. id. id.

Villarejo de Salvanés.

6 Anacleto Sacristán Velilla.—Exceptuado.—Id. id. id.
 10 Leandro Martínez Treseño y Pani.—Exceptuado.—Id. id. id.
 12 Isidro Sánchez y García Perifollo.—Talla, 1,555 milímetros.—Pasa de recluta disponible para caso de guerra á activo.
 15 Julián Pani y Sánchez Cazador.—

Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

21 Benito Belinchón y Belinchón.—Exceptuado.—Id. id. id.
 26 Mauricio García Sánchez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 27 Juan Ozollo Pando.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 12.
 32 Joaquín Hernández Piña.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 33 Anastasio Martínez Treseño y Rivas.—Talla, 1,510 milímetros.—Id. idem idem.
 35 Macario Fernández Tinajas.—Exceptuado.—Id. id. id.

Villaconejos.

6 Gregorio Banejón García.—Exceptuado.—Id. id. id.
 11 Cándido Rodríguez Sánchez.—Exceptuado.—Id. id. id.

Valdelaguna.

1 Timoteo Antonio Oreja Martínez.—Habiendo desistido de la alegación, pasa de recluta disponible para caso de guerra á activo.
 3 Juan Pedro Prieto Florez.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 1.

Villamanrique de Tajo.

4 Dionisio Martínez Delgado.—No habiendo justificado la excepción, pasa de recluta disponible para caso de guerra á recluta excedente de cupo.
 7 Isidro Victoriano Martínez Zapata.—Id. id. id.
 9 Mamerto Martínez.—Id. id. id.

Reemplazo de 1882.—REVISIÓN.

Chinchón.

7 Francisco Alvarez Saz.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.
 8 Gabriel Hernández Roldán.—Exceptuado.—Id. id. id.
 20 Francisco Nieto Peña.—Exceptuado.—Id. id. id.
 25 Antonio Codes Conde.—Exceptuado.—Id. id. id.
 28 Lorenzo Isidro García.—Exceptuado.—Id. id. id.
 30 Vidal Chacón García.—Exceptuado.—Id. id. id.
 31 Francisco Calvo Codes.—Exceptuado.—Id. id. id.
 33 Benito Gómez Jiménez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 35 Eugenio Rodríguez Alto Ros.—Exceptuado.—Id. id. id.

Arganda.

6 Pablo Loreto Oro y Romero.—Idem idem id.
 7 Mariano Donato Fuertes de las Heras.—Inútil.—Id. id. id.
 8 Gumersindo Orejón y Pérez.—Exceptuado.—Id. id. id.
 12 Enrique Timoteo Valles de la Torre.—Exceptuado.—Id. id. id.
 13 Antonio Espliquero Salvanés.—Exceptuado.—Id. id. id.
 15 Juan Morago y Santero.—Exceptuado.—Id. id. id.
 17 Julián Morago Fresneda.—Habiendo desaparecido la excepción, para de recluta para caso de guerra á activo.
 18 Gregorio Milano Sanz.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo por ingreso del núm. 17.
 22 Enrique de la Torre Rebollo.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.
 23 Ignacio Ramos y González.—Talla, 1,536 milímetros.—Id. id. id.

Villaconejos.

1 Valentín Alonso Aquitera.—Talla, 1,505 milímetros.—Id. id. id.
 11 Lucio Gil Simon.—Talla, 1,545 milímetros.—Idem.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo.
 12 Sinforoso Sánchez García.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

Morata.

1 José Hernández Blas.—Habiendo cesado la excepción pasa de recluta para caso de guerra á activo.
 5 Francisco Santander García.—Idem id. id.
 9 Manuel Fominaya Carrasco.—Talla, 1,530 milímetros.—Continúa de recluta para caso de guerra.
 11 Mauricio de las Heras Rodelgo.—Inútil.—Id. id. id.
 12 Sinforiano García Villalva.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 5.
 14 Benito Moreno Lebrero.—Idem de id. á id. por id. del núm. 1.
 18 Ramón González García.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

Villarejo de Salvanés.

3 Millán Alonso González.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.
 3 Tomás Alonso Barón.—Id.—idem idem id.
 6 Lorenzo Espejo Díaz.—Id.—Idem idem id.
 16 Venancio Bonilla Ayuso.—Id.—Idem id. id.
 19 Gaspar García Patre y Huertes.—Exceptuado.—Id. id. id.
 30 Cesáreo Miguel Martínez Morante.—Id.—Id. id. id.
 31 Claudio Díaz Manzanares.—Id.—Idem id. id.

Villamanrique.

2 Antonio Zapata Fernández.—Inútil.—Id. id. id.
 8 Aniceto Pedraza Arribas.—Id.—Idem id. id.

Belmonte de Tajo.

4 Raimundo Torres Sánchez.—Exceptuado.—Idem id. id.
 7 Francisco Sánchez Nuñez.—Id.—Idem id. id.
 13 Dionisio Vazquez Pérez.—Id.—Idem id. id.

Reemplazo de 1881.—REVISIÓN.

Chinchón.

7 Baldomero Almendros Morales.—Talla, 1,530 milímetros.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la Ley.
 26 Jerónimo Romero Mayor.—Exceptuado.—Id. id., 92 id.
 40 Nicolás García Lozano.—Idem idem id., 92 id.

Arganda.

2 Julián Jimenez Morata.—Talla, 1,520 milímetros.—Id. id., 88 id.
 6 Nicanor Nicolás García.—Exceptuado.—Id. id., 92 id.
 8 Anastasio Diego de Pablos Jimenez.—Id.—Id. id., 92 id.
 13 José Acisclo Fernández.—Id.—Idem id., 92 id.
 14 Gregorio de Pablos González.—Idem.—Id. id., 92 id.
 24 Eduardo Benito López.—Talla, 1,530 milímetros.—Id. id., 88 id.

Collado Villalba.

3 Julián Morales de la Mata.—Talla, 1,520 milímetros.—Id. id., 88 id.

Villaconejos.

4 Eustaquio García y Casas.—Exceptuado.—Id. id., 92 id.
 6 Romualdo Urosa y Valderas.—Id.—Id. id., 92 id.
 9 Félix Guerrero y Gil.—Id.—Idem idem, 92 id.
 18 Manuel de Blas y Olivar.—Idem.—Id. id., 92 id.

Villamanrique.

1 Ignacio García González.—Talla, 1,530 milímetros.—Id. id., 88 id.

Morata.

6 Juan López Villanueva.—Habiendo cesado la excepción, pasa de reserva á activo.
 8 Felipe Mudarra Vazquez.—Idem idem, útil condicional.

10 Ricardo Roldán Ramírez.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 8.

12 Eustaquio Ochoa Morena.—Idem idem id. por id. del núm. 6.
 13 Nicasio Martínez Robles.—Habiendo cesado la excepción pasa de reserva á recluta disponible excedente de cupo.
 16 Nemesio de la Torre Roldán.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.
 17 Mariano Catalá Ramírez.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.
 21 Eustaquio Moreno Jiménez.—Idem.—idem id. id.

Villarejo de Salvanés.

14 Sabas Vos Hernández.—Idem.—Idem id. id.
 23 Pedro Celestino Vos y González.—Idem.—Id. id. id.
 24 Julián Cerma Domingo.—Inútil.—Idem id. 87 id.
 29 Gregorio Torija Morante.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.

Belmonte.

2 Doroteo Morate González.—Inútil.—Idem id. 87 id.
 5 Deogracias Carvajal Avila.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.
 6 Basilio Morate Sánchez.—Inútil.—Idem id. 87 id.
 7 Félix Vázquez Fernández.—Exceptuado.—Id. id. 92 id.

Rozas de Puerto Real.

3 Doroteo Sangas García.—Inútil.—Id. id. 87 id.
 Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta de Instrucción pública de la provincia.

Extracto de los acuerdos tomados en sesión de 15 de Abril de 1884.

Aprobar la cuenta de la Caja provincial de primera enseñanza, correspondiente al período de ampliación de 1882-83.

Dar cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento de que los Agentes recaudadores de contribuciones no han ingresado en la Caja provincial las cantidades recaudadas para atenciones de primera enseñanza de algunos pueblos, por aplicarlas á otros descubiertos, en oposición con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Junio de 1882.

Dar las gracias al Ayuntamiento de Manzanares por haber aumentado el sueldo del Maestro y la consignación para material.

Consultar á la Superioridad sobre el mejor derecho de los aspirantes por traslación á la Escuela de la carretera de Madrid á Carabanchel Bajo.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por las Maestras auxiliares de las Escuelas públicas de esta Capital.

Decir al Alcalde de Majadahonda, que se esté á lo acordado sobre casa-habitación al Maestro.

Aprobar el acuerdo sobre compensación de retribuciones á los Maestros de Robledo de Chavela.

Decir al Alcalde de Pedrezuela, que proceda con urgencia á reparar los desperfectos de la Sala-Escuela de niños, ó habilite local con las seguridades convenientes para dar la enseñanza.

Oír á la Junta local de Vallecas, sobre las reclamaciones del Maestro de Nueva Numancia.

Decir al Alcalde de Aravaca que compete á los Tribunales de justicia resolver sobre la retención de cantidades al Maestro de la Escuela pública de dicha villa, para el pago de alquileres de casa y costas del juicio que se supone.

Proponer á la Superioridad varias disposiciones para que mejore el estado de la enseñanza de las Escuelas de Cubas, Villavieja y Robledo de Chavela y oír á los Maestros de dichas Escuelas.

Quedar enterada de haberse aprobado el expediente de sustitución de la Maestra de Fuencarral, y de haberse reparado el local Escuela de niños de Colmenar Viejo.

Oír al Ayuntamiento de Griñón sobre el expediente de reducción de sueldo y categoría de la Escuela.
Nombrar Maestros interinos para las Escuelas de

Torrelaguna.—D. Ricardo Monge.
Rascafría.—D. Dionisio Arcones.
Casarrubuelos.—D. Pedro José Ortíz.
Titulcia.—D. Marcelino Muñoz Santillana.

Hortaleza.—Doña Basilia Fernández Pérez.
Chapinería.—Doña Luisa Rodrigo.
Talamanca.—Doña María de los Dolores Arregui.

Valdaracete.—Doña Mariana Rodríguez.
Madrid 16 de Abril de 1884.—El Gobernador, Presidente, R. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTO EQUIVALENTE Á LOS DE LA SAL.

CUARTO TRIMESTRE DE 1883-84.

Esta Administración, autorizada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ha ordenado á la Recaudación que cobre en esta Capital el segundo semestre del impuesto equivalente á los de la sal, al mismo tiempo que se cobra el cuarto trimestre de las contribuciones de territorial é industrial.
La referida cobranza del cuarto trimestre de territorial é industrial y tercero y cuarto del impuesto de sal se practicará con sujeción á las prevenciones siguientes:
1.ª La recaudación está dividida en las zonas que marca el estado que va á continuación, expresivo de los barrios que comprende cada una, nombre de los recaudadores encargados de la cobranza y señas de las casas donde tienen establecidas las oficinas:

ZONAS	DISTRITOS.	BARRIOS.	RECAUDADORES.	OFICINAS.
1.ª	Palacio.....	Alamo, Leganitos, Bailén, Vergara y Platerías.....	D. Pedro de Mendieta.....	Calle de Leganitos, núm. 52.
2.ª	Idem.....	Amaniel, Conde-Duque, Quiñones, Argüelles y Florida.....	El mismo.....	Idem.
3.ª	Universidad.....	Estrella, Pizarro, Pez, Escorial, Rubio y Colón.....	D. José Daganzo.....	Calle de Jacometrezo, núm. 48.
4.ª	Idem.....	Corredera, Dos de Mayo, Daoíz y Pozas.....	D. José García Cervino.....	Calle de San Vicente Baja, núm. 60 triplicado.
5.ª	Centro.....	Puerta del Sol, Descalzas, Abada, Postigo y Jacometrezo.....	D. Ricardo Fernández Armentia.....	Calle de Trujillos, núm. 3, principal.
6.ª	Idem.....	Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II y Silva.....	D. José Royo.....	Plaza de Santa Ana, núm. 15, perfumería.
7.ª	Hospicio.....	Fuencarral, Desengaño, Barco, Valverde y Beneficencia.....	D. José Sánchez Escribano.....	Calle de la Salud, núm. 5.
8.ª	Idem.....	Colmillo, Hernán-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.....	D. Augusto Peinador.....	Calle de Pelayo, núm. 5, 2.ª
9.ª	Buenavista.....	Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Libertad y Belén.....	D. Benito Pérez.....	Calle del Colmillo, núm. 9, 3.ª
10.ª	Idem.....	Alcalá, Almirante, Salamanca y Plaza de Toros.....	D. Ricardo González Gil.....	Calle de Alcalá núm. 4, 3.ª
11.ª	Congreso.....	Cruz, Angel, Príncipe, Lobo, Baño y calle de Atocha.....	D. Felipe Maraño.....	Calle del León, núm. 11, principal.
12.ª	Idem.....	Cortes, Cervantes, Huertas, Gobernador y Retiro.....	El mismo.....	Idem.
13.ª	Hospital.....	Cañizares, Ministriles, Olivar, Ave María y Torrecilla.....	D. Agustín Bordería.....	Calle de Zurita, núm. 15 duplicado, 2.ª
Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, Primavera, Valencia y Delicias.....	El mismo.....	Idem.
14.ª	Inclusa.....	Encomienda, Comadre, Caravaca, Cabestreros y Provisiones.....	D. José Sánchez Peña.....	Calle de la Primavera, números 8 y 10.
Idem.....	Idem.....	Peñón, Rastro, Huerta del Bayo, Embajadores, y Peñuelas.....	El mismo.....	Idem.
15.ª	Latina.....	Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Calatrava y Solana.....	D. Ignacio del Castillo.....	Calle de la Cava Alta, núm. 15.
Idem.....	Idem.....	Cebada, Humilladero, Toledo, Arganzuela y Puente de Toledo.....	El mismo.....	Idem.
16.ª	Audiencia.....	Carretas, Constitución, Concepción, Progreso y Juanelo.....	El mismo.....	Idem.
17.ª	Idem.....	Estudios, Cava, Puerta Cerrada, Segovia y Puente de Segovia.....	D. Ramón del Valle.....	Calle de los Estudios, núm. 6.

- En conformidad con lo que previene el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, los encargados de la recaudación irán á cobrar los recibos que deba el contribuyente al domicilio que conste en los mismos, escrito en virtud de los avisos facilitados por ellos á esta Administración, ó á la Delegación del Banco de España, practicando este servicio desde el día 1.º hasta el 22 de Mayo próximo, y en las horas de nueve de la mañana á las tres de la tarde.
 - Las oficinas de recaudación estarán abiertas y en disposición de admitir el pago en el citado plazo, y en cada día, desde las cuatro á las seis de la tarde, con el fin de que el contribuyente que por cualquier motivo quiera ir ó enviar á pagar sus recibos, pueda verificarlo. Esta advertencia la hará el cobrador á domicilio á los que no satisfagan en él sus cuotas, por medio de papeletas que les dejará.
 - Los recibos de los contribuyentes que están en descubierto de uno ó más trimestres, se presentarán al cobro á su domicilio, con los del corriente, por si quieren satisfacerlos con los recargos en que hubiesen incurrido; en la inteligencia de que no podrán exigir el pago del último sin haberlo hecho de los anteriores, pues es obligatorio empezar á pagar por el trimestre más antiguo.
 - Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el recaudador, pues solo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y recaudador.
 - Los recaudadores no tienen facultades para enmendar los nombres de los recibos, ni las cantidades ni parte esencial de él, y cuando un contribuyente no quiera pagarlo por tener alguno de estos errores, vendrá el recaudador á esta oficina, la cual hará la salvedad que proceda por medio de nota que escribirá y autorizará al resguardo de dicho recibo. En esta disposición ya no puede negarse á satisfacerlo el deudor, bajo pena de incurrir en los apremios de instrucción.
 - El contribuyente que al cambiar de domicilio ha descuidado la obligación de dar el oportuno aviso, no tiene derecho á reclamar de que no le han llevado los recibos á la nueva casa que habita.
- Madrid 23 de Abril de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Antonio López.

Ayuntamientos.

Alameda del Valle.

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio del año económico de 1884 á 1885, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda examinarle la persona que así lo desee.

Alameda del Valle 22 de Abril de 1884.
—El Alcalde, Ramón Díaz Benito.

La matrícula industrial formada en este pueblo para el próximo año económico, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda examinarse por las personas que así lo deseen.

Alameda del Valle 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Ramón Díaz Benito.

Estremera.

Las cuentas municipales correspondientes á esta villa por el período del ejercicio económico de 1880 á 1881, se hallan expuestas al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlas en el término de 15 días cuantos individuos tengan gusto en ello.

Estremera y Abril 20 de 1884.—El Alcalde, Faustino Sánchez.

Por el término de 15 días, se halla de manifiesto para el que guste enterarse, y en la Secretaría de el Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1884 á 1885.

Estremera y Abril 20 de 1884.—El Alcalde, Faustino Sánchez.

Madarcos.

Se halla terminado y expuesto al público por período de ocho días el padrón general de cédulas personales, para el próximo año económico de 1884 á 1885, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Madarcos 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Félix Frutos.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta la casa sita en esta Corte, Barrio de las Delicias, calle del Ferrocarril, número 8, que ha sido tasada en 44.041 pesetas 25 céntimos, señalándose para su remate el día 24 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la Plaza de las Salesas, núm. 3; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 de la expresada tasación, y que los autos y títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, con los cuales habrá de conformarse el rematante sin tener derecho á exigir otros.

Madrid 24 de Abril de 1884.—V.º B.º
—El Sr. Juez, Brú.—El actuario, Bonifacio Guillén. 12

Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue expediente sobre aprobación de las cuentas rendidas por D. Isidoro Santos y D. Emilio Butler, del establecimiento denominado Cervecería inglesa, embargado á Don Mariano González, en causa seguida á instancia de los Sres. E. Nágera Pelayo y Compañía, por estafa, en el que se ha dictado el auto que contiene la parte dispositiva cuyo tenor es el siguiente:

Se declara firme el auto de 10 de

Marzo anterior y en su consecuencia se acuerda la cancelación de la fianza que en cantidad de 10.000 pesetas, constituyeron los Sres. E. Nágera Pelayo y Compañía, á responder de las gestiones administrativas de D. Isidoro Santos; entréguese dicha suma á los expresados señores expidiendo al efecto el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Director de la Caja General de Depósitos con testimonio del presente y del de 10 de Marzo último, notificándose la parte dispositiva de este á los herederos de D. Mariano González, por medio de los periódicos oficiales, y luego que sea firme expídase el oficio acordado. Lo mandó y firma el Sr. Don Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid á 17 de Abril de 1884.—Doy fe.—Emilio Ayllón.—Ante mí: Rafael Valdivieso.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de cédula de notificación á los herederos de D. Mariano González, cuyo domicilio se ignora, é insertar en su virtud en los periódicos oficiales, expido la presente; apercibiéndoles de que transcurrido que sea el término que preceptúa la Ley de Enjuiciamiento civil para reclamar de dicho auto, sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Madrid 21 de Abril de 1884.—V.º B.º
Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 7

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Tarazoná á Santa Cruz de la Zarza, en la parte comprendida en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 174.671 pesetas, 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Tarazoná á Santa Cruz de la Zarza, en la parte comprendida en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de la carretera de Tarazoná á Santa Cruz de la Zarza, en la parte comprendida en la provincia de Toledo.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique

el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Toledo.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Loja, en la carretera de Rute á Loja, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 14.869 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Loja en la carretera de Rute á Loja, provincia de Granada, se comprometo á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de la travesía de Loja, por la carretera de Rute á Loja.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Granada.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en la parte comprendida en la provincia de Valladolid y cuyo presupuesto de contrata asciende á pesetas 171.439 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, H. Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en la parte comprendida en la provincia de Valladolid, se comprometo á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en la parte comprendida en la provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia de Valladolid.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Enriquez.